GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROV. N°	2193		
FECHA	18	12	2024

00002176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

Visto, el **INFORME TÉCNICO Nº 507– 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 17/12/2024 INFORME Nº 473-2024/GRP-DREP-UGEL-T-U.A.-RR.HH.-G.B.A.V., INFORME N°644-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA; HOJA DE ENVIO N°270-2024-D-UGEL TALARA y demás documentos adjuntos en un total de **SESENTA (60)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

1. Que, en esa línea corresponde determinar como punto controvertido si se declarara fundado o infundado, el recurso de reconsideración a la denegatoria de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, debiendo para tal efecto el recurrente, adjuntar prueba nueva conforme desarrollaremos en lo sucesivo.

2. Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;** sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual.

3. En esa línea, el sub numeral 5.2.2 del cuerpo legal en comento, indica como requisitos de la licencia con y sin goce de remuneraciones los siguientes:

a) *Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*

b) El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o

c) *CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y,* ***EL RECIBO DE COMPRAS DE LA MEDICINA ADQUIRIDA****".*

4. El numeral 5.1.6 precisa *"Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada,* ***debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD,*** *mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.*

5. Por su parte, el numeral 5.2.7 de la norma bajo análisis dispone que *"Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)".*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002176 - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

6. Que, a fin de dilucidar la procedencia o no del citado recurso impugnatorio, resulta de medular importancia delimitar los alcances de lo que se entiende por **"nueva prueba"**, toda vez que su acreditación constituye requisito *"sine qua non"* para efectos del trámite del recurso de reconsideración. Así las cosas, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala que ***"El recurso de reconsideración es aquel que se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...)".***

   Que, con relación al requisito de la nueva prueba, el referido jurista señala lo siguiente:

   *"**La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad** (...)", precisando que ello nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); **no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos**, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) **lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues sólo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis** (...)".*

7. De lo expuesto, analizamos la relevancia probatoria de los siguientes documentos:

1. En mérito de la **receta única estandarizada** de fecha 27.04.2024 en la que se ordena realizar los siguientes exámenes
- Hemograma completo
- Análisis de orina
- NFL,ICMICSS Descarte de dengue

2. En mérito de los resultados del laboratorio de análisis clínicos y anatomía patológica, que fuese ejecutado en la entidad privada denominada LABOCENTRO el día 27.04.2024, siendo claramente el diagnóstico **Positivo a Dengue**

LABOCENTRO
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y ANATOMÍA PATOLÓGICA

Nº ATENCION : 0000052656 FECHA : 27/04/24
PACIENTE : TELLO GUEVARA MARIBEL
MEDICO :
COMPAÑIA : PARTICULAR

ANÁLISIS	RESULTADO	UNIDAD	RANGOS REFERENCIALES	MÉTODO
DENGUE, ANTIGENO NS1	POSITIVO			INMUNOCROMATOGR
DENGUE, ANTICUERPO IgM	NEGATIVO			INMUNOCROMATOGR
DENGUE, ANTICUERPO IgG	NEGATIVO			INMUNOCROMATOGR

000e2176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

En este sentido, es importante señalar que, aunque la profesora no ha adjuntado los recibos de compra de medicamentos, **ha cumplido con los procedimientos médicos necesarios, incluyendo la realización de los exámenes de laboratorio pertinentes. Dichos exámenes fueron solicitados como parte del proceso de diagnóstico, y los resultados han sido evaluados por su médico tratante. Además, se ha presentado el certificado médico correspondiente, el cual valida la atención y el seguimiento adecuado a su condición de salud.**

Es fundamental destacar que, de acuerdo con el derecho constitucional a la salud, consagrado en nuestra legislación, la profesora tiene derecho a recibir atención médica integral, que incluye diagnósticos certeros basados en los exámenes necesarios y en la evaluación profesional. El hecho de no contar con los recibos de compra de medicamentos no afecta el cumplimiento de este derecho, ya que el enfoque se ha centrado en un diagnóstico adecuado y en el tratamiento conforme a las indicaciones médicas. En este sentido, se garantiza que la profesora ha recibido la atención médica adecuada y conforme a sus derechos fundamentales.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°27444, respecto a la conservación del Acto Administrativo precisa lo siguiente:

"14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, ***no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora****.*
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión fi nal en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial ".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS regula **el Principio de Legalidad**: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral *1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".*

Que, según ***INFORME LEGAL Nº 533-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL*** *de fecha 10.12.2024 indica textualmente: Declarar* ***FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN****, formulado por la docente* ***MARIBEL TELLO GUEVARA****, contra la Resolución Directoral N°001716-2024-UGEL-T de fecha 04.09.2024 que resuelve denegar la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por, haber desvirtuado a través de prueba nueva el cumplimiento de los requisitos de ley, del periodo del* ***29.04.2024 al 03.05.2024 (05 días);*** *refrendado por el Asesor Legal (E)*

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001716 - 2024-UGEL-T

Talara, 19 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN formulado por la docente **MARIBEL TELLO GUEVARA**, Resolución Directoral N°001716-2024-UGEL-T de fecha 04.09.2024, que resuelve denegar la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por, haber desvirtuado a través de prueba nueva el cumplimiento de los requisitos de ley durante el periodo **29.04.2024 al 03.05.2024 (05 días)** en la Institución Educativa PRITE SAVIA PERU; refrendado a través del INFORME LEGAL Nº 533-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA

DUGEL-T
DSA.II-UPDI
DSA.II-UA
IPER
LA